



48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESCATO DE TUTELA
ACCIONANTE:	JESÚS NOE SÁENZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2016-00299-00

ASUNTO

Se procede a decidir el incidente de desacato de tutela impetrado por el ciudadano **JESÚS NOE SÁENZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.352.991, por medio del cual solicitó el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de Agosto de 2016, que amparó los derechos a la seguridad social y al mínimo vital del accionante.

HECHOS. Se sintetizan así:

Manifiesta el accionante que la entidad accionada no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de Agosto de 2016, desacatando la orden de reconocer y pagar pensión de invalidez.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Se profirió sentencia de tutela el 25 de Agosto de 2016, amparando los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital al accionante, ordenándose lo siguiente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: *"(...) que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) horas, reconozca y comience a pagar materialmente la pensión mensual de invalidez del señor JESÚS NOE SAENZ, conforme con las consideraciones de esta providencia."*

Sentencia de tutela que fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en providencia calendada octubre 03 de 2016.

2. Previo a la apertura del trámite incidental con auto calendado 27 de octubre de 2016 (fol. 29), se dispuso oficiar a la entidad accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD INCIDENTADA COLPENSIONES

El Vicepresidente Jurídico y Secretario General de COLPENSIONES informó mediante comunicación radicada el 5 de diciembre de 2016¹ que la entidad dio respuesta de fondo a la solicitud del accionante, mediante Resolución GNR 359795 del 29 de noviembre de 2016², por la cual se reconoció pensión de invalidez al accionante, superándose el hecho que dio origen a la acción de tutela instaurada por el señor Jesús Noé Sáenz, por lo cual solicita se declare la carencia actual del objeto por hecho superado.

Posteriormente, mediante oficio No. BZ2017_399848-0128491, la Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, allegó la notificación al accionante del contenido de

¹ Folio 31 del expediente.

² Folio 35 del expediente.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00299-00

Demandante: Jesús Noe Sáenz

Demandado: Colpensiones

Medio de Control: Incidente de Desacato Tutela

JR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO

2

la Resolución GNR 359795 del 29 de noviembre de 2016 y allegó certificación del pago de nómina de la pensión al señor JESÚS NOE SÁENZ, documento que obra a folio 45 del expediente y que demuestra el cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente trámite incidental.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver consiste en determinar, a partir de las pruebas allegadas al incidente, si COLPENSIONES incumplió la orden dada en el fallo de tutela proferido el 25 de agosto de 2016, por medio del cual se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del señor JESUS NOE SAENZ.

NATURALEZA DEL INCIDENTE DE DESACATO

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia busca la protección de los derechos fundamentales objeto de vulneración o amenaza para que adquieran efectividad y certeza mediante decisiones judiciales que impartan ordenes de inmediato cumplimiento y pongan fin a la vulneración o al peligro del derecho invocado.

El incidente de desacato es el mecanismo procedente ante el incumplimiento de las órdenes proferidas por los Jueces, como es la desatención al fallo de tutela, ejerciendo el Juez de tutela su poder disciplinario.

El Decreto 2591 de 1991 en el artículo 52 prevé el incidente de desacato en las acciones de tutela de la siguiente manera:

"Artículo 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Norma que tiene plena justificación observándose que la acción de tutela fue consagrada constitucionalmente para dar efectividad a los derechos fundamentales mediante una eficaz protección judicial, cuyas ordenes son de inmediato e ineludible cumplimiento.

Así las cosas, el incidente de desacato tiene como fin el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el juez, bajo este postulado se analizará el presente asunto, a fin de identificar la observancia o no, de lo dispuesto por este Juzgado en la sentencia de tutela proferida el 25 de agosto de 2016.

CASO CONCRETO:

Observa el Despacho que COLPENSIONES a través del Gerente Nacional de Defensa Judicial informó sobre el cumplimiento al fallo de tutela, ya que se profirió el acto

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00299-00
Demandante: Jesús Noe Sáenz
Demandado: Colpensiones
Medio de Control: Incidente de Desacato Tutela
JR



49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO

3

administrativo con el cual se reconoció la pensión ordenada mediante la tutela pluricitada y demostró el pago efectivo de la misma mediante certificación de inclusión en nómina a favor del incidentante³.

En ese orden de ideas, ya que lo que constituye el objeto del incidente, esto es el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela, fue acatado conforme lo informa COLPENSIONES, situación de la cual es conocedora el accionante quien firmó el acta de notificación del acto administrativo mediante el cual se le reconoció pensión de invalidez⁴; sin que se desprenda de la sentencia de tutela otro tipo de actuación pendiente de cumplir por parte de la entidad incidentada, en consecuencia, resultan superados los hechos que originaron la iniciación del presente desacato, pues para el momento de proferirse la decisión incidental, la orden constitucional ya fue cumplida, y por ende carece de sentido imponer la sanción prescrita en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

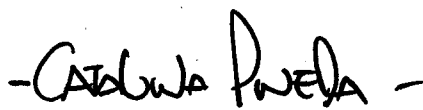
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato propuesto por el señor **JESÚS NOE SÁENZ** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

³ Folio 45 del expediente.

⁴ Folio 46 del expediente.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00299-00

Demandante: Jesús Noe Sáenz

Demandado: Colpensiones

Medio de Control: Incidente de Desacato Tutela

JR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO

4



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado electrónico N° 8 del 15 de febrero de
2017.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00299-00
Demandante: Jesús Noe Sáenz
Demandado: Colpensiones
Medio de Control: Incidente de Desacato Tutela
JR